

Expediente: **3330/04**

Carátula: **GARBARINO S.A.I.C.EI. C/ QUINTEROS LUIS SALVADOR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **05/07/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *QUINTEROS, LUIS SALVADOR-DEMANDADO*

20266387025 - *GARBARINO S.A.I.C. E I., -ACTOR*

20266387025 - *OSTENGO, RAUL HORACIO-POR DERECHO PROPIO*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 3330/04



H106028582234

EXPTE.:3330/04 - JUICIO: GARBARINO S.A.I.C.EI. c/ QUINTEROS LUIS SALVADOR s/ COBRO EJECUTIVO.-

San Miguel de Tucumán, 04 de julio de 2025.- Al encontrarse estos autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios por la etapa de ejecución de honorarios realizado por el letrado Raúl Horacio Ostengo (h) se advierte que aún no se encuentran regulados los honorarios profesionales devengados por la etapa de ejecución de sentencia. En consecuencia, deviene improcedente dicha regulación de honorarios cuando la etapa de ejecución de honorarios no se encuentra totalmente concluida o en vía cierta de concluirse(cfr. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala III, sentencia n°118 del 24/05/2018 y sus citas). Criterio que encuentra fundamento en que la regulación para la ejecución de sentencia es una sola y no existen etapas, por tanto, si se regulara los honorarios antes de su conclusión, no se sabría qué porcentaje aplicar hasta allí de lo que corresponda al total de la ejecución, o podría ocurrir que se desbordara el límite del actual art. 68 ley n°5480 (cfr. Brito-Cardoso de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores", ley n°5480, pág. 361, Ed. El Graduado, Tucumán, 1993). Así, en virtud de lo expuesto, resérvese para su oportunidad la petición de regulación de honorarios por la etapa de ejecución de honorarios esto es, para cuando se determine que el letrado ejecutante obtuvo la satisfacción de sus honorarios devengados. **FDO: DRA. MARIA VICTORIA GOMEZ TACCONI - JUEZ-** 3330/04

Actuación firmada en fecha **04/07/2025**

Certificado digital:

CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.